

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Filiación. **2022-00891**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara INADMISIBLE la demanda de FILIACIÓN, instaurada por MARIA DEL CARMEN GARZÓN JIMÉNEZ contra herederos determinados e indeterminados de ANA ELVIA GARZÓN JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Alléguese el memorial poder que le fue otorgado por la demandante al profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

2. Deberá, igualmente integrar el contradictorio en el poder y la demanda contra los herederos determinados de la causante.

2. Apórtese el registro de defunción de la causante ANA ELVIA GARZÓN JIMÉNEZ de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

3. Indíquese el lugar, dirección física y electrónica de los herederos determinados donde reciban notificaciones personales (C.G.P., Núm.10, Art. 82).

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.

5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez